



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de abril de 2014  
No. 69

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1512, 1511, 223-B1, 1230 1229, 212-B1, 211-B1,  
1413, 1409, 1417, 1393, 1406, 1228, 1226 y 1499.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1432, 1430, 1431, 1410 y  
205-B1.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ESTADO DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

### MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 45 fracción I de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, que los recursos de que disponga el Estado deberán administrarse con eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que los actos relativos a Planeación, Programación, Presupuestación, ejecución y control de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier

naturaleza, que realizan los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se encuentran regulados por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que el citado ordenamiento legal dispone, que en cada uno de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado debe integrarse un Comité de Adquisiciones y Servicios, que es el órgano colegiado con facultades de opinión sobre los actos que lleven a cabo en términos del propio cuerpo jurídico.

Que las disposiciones legales que regulan específicamente las funciones del Comité de Adquisiciones y Servicios, tienen el propósito de procurar la mayor transparencia y eficacia en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleven a cabo los citados Organismos Auxiliares.

Que dentro de éstas se encuentra la de elaborar y aprobar su manual de operación, para agilizar la emisión de las resoluciones administrativas de su competencia; otorgar certeza jurídica a sus integrantes; y optimizar el desempeño de sus funciones, con estricto apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Que el día 9 de **Febrero** de **2004**, se instaló el Comité de Adquisiciones y Servicios, dando así cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por las razones expuestas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto crear el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México, se entenderá por:

- I. **Área Administrativa**, a la Subdirección de Administración y Finanzas, cuyo Titular fungirá como Presidente del Comité;
- II. **Órgano de Control Interno**, a la Contraloría Interna en el CONALEP ESTADO DE MEXICO;
- III. **Área Financiera**, a la Coordinación de Contabilidad;
- IV. **Secretario Ejecutivo**, el Coordinador de las Adquisiciones con las facultades que le otorga el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México.

- V. **Área usuaria**, a cada una de las Unidades Administrativas que requieren la adquisición y/o arrendamiento de bienes y/o la contratación de servicios, Planteles, Subdirecciones, etc.
- VI. **Área Jurídica**, a la Unidad Jurídica;
- VII. **Comité de Adquisiciones**, al Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VIII. **Ley**, a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno No. 83 de fecha 3 de Mayo de 2013; y
- IX. **Reglamento**, al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno No. 81 de fecha 29 de Octubre de 2013.

Las disposiciones de este Manual serán aplicables a los servidores públicos, particulares, proveedores y prestadores de servicios que participen en cualquiera de las etapas de los procedimientos, operaciones o contratos a que se refiere la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Adquisiciones está facultado para interpretar este Manual para efectos meramente administrativos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Manual, dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Adquisiciones y Servicios está integrado de la forma siguiente:

- I. Presidente, el Titular del área administrativa;
- II. Un Secretario Ejecutivo; con las facultades contenidas en este Manual; y
- III. Vocales :
  - a) El Titular del Área Financiera;
  - b) Un representante de la Unidad Administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
  - c) El Titular del Área Jurídica;
  - d) El Titular del Órgano de Control Interno;
  - e) El Titular de la Coordinación de Informática;

- f) El Titular de la Subdirección de Formación Técnica; y
- g) El Titular de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

**ARTÍCULO 6.** Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, y solo podrán participar en ausencia del Titular.

En las Sesiones que se lleven a cabo, los representantes contarán con las mismas facultades que los Titulares.

Cuando existan causas debidamente justificadas, el Presidente del Comité de Adquisiciones podrá solicitar a sus integrantes el cambio de los representantes designados.

Los cargos de los integrantes del Comité serán Honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**ARTÍCULO 7.** El Comité de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública;
- II. Participar en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación
- IV. Expedir su Manual de Operación
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el Dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 8.** Los acuerdos del Comité de Adquisiciones se registrarán por los principios de legalidad, imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, economía, publicidad y buena fe.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES**  
**DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 9.** Los integrantes del Comité de adquisiciones tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de cada ejercicio fiscal;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, y registrar su asistencia;
- III. Enviar al Secretario Ejecutivo los asuntos que sugieren tratar en las sesiones;
- IV. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el orden del día de las sesiones;
- V. Analizar los expedientes de los asuntos que se tratarán en las sesiones;
- VI. Emitir su opinión y voto, en su caso, en los asuntos sometidos a la consideración del Comité de Adquisiciones;
- VII. Firmar las actas de las sesiones que se lleven a cabo;
- VIII. Sugerir la realización de aquellas acciones que consideren necesarias para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Proponer la creación de los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que coadyuven al desarrollo de las funciones del Comité de Adquisiciones;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en las actividades encomendadas a los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico;
- XI. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las decisiones acordadas por el Comité de Adquisiciones;
- XII. Informar al Comité de Adquisiciones sobre el desarrollo de las actividades que se les haya conferido; y
- XIII. Las demás que establezca el presente acuerdo y las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que les encomiende el Comité de Adquisiciones y Servicios.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 10.** La primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, se llevará a cabo el último jueves hábil del mes de Enero. En ésta, el Presidente del Comité de Adquisiciones presentará el calendario de Sesiones ordinarias, para su autorización.

**ARTÍCULO 11.** El Secretario Ejecutivo deberá emitir, a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, la documentación correspondiente a los asuntos que se tratarán en cada sesión ordinaria con dos días hábiles de anticipación, como mínimo.

El Secretario Ejecutivo anexará el documento que indique:

- I. La síntesis de los asuntos; y
- II. La relación de la documentación que se adjunta, incluyendo, de ser el caso, los elementos técnicos presentados por el Área Usuaria.

**ARTÍCULO 12.** La Convocatoria a las sesiones extraordinarias se podrá realizar en cualquier tiempo, siempre que exista causa plenamente justificada. En este caso, la documentación sobre los asuntos que se desahogarán se podrá presentar al inicio de la propia sesión.

**ARTÍCULO 13.** El Secretario Ejecutivo deberá notificar a los integrantes del Comité de Adquisiciones, la cancelación o reprogramación de las sesiones ordinarias, con dos días hábiles de anticipación, como mínimo.

**ARTÍCULO 14.** Las sesiones del Comité de Adquisiciones se desarrollarán tomando como base el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Presentación del orden del día;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior e informe sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Análisis, discusión y evaluación de los asuntos en cartera;
- V. Análisis, discusión y evaluación de los asuntos generales;
- VI. Lectura y suscripción del acta de la sesión; y
- VII. Cierre de la sesión.

**ARTÍCULO 15.** El Comité de Adquisiciones y Servicios sólo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, entre ellos, el Presidente o el suplente.

**ARTÍCULO 16.** El tiempo de tolerancia para verificar el quórum será como máximo de diez minutos, contados a partir de la hora convocada para el inicio de la sesión.

**ARTÍCULO 17.** Verificado el quórum, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios iniciará la Sesión, instruyendo al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al acta de la sesión anterior.

Posteriormente, solicitará a los integrantes de este órgano colegiado, la discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.

**ARTÍCULO 18.** El Secretario Ejecutivo dará cuenta de cada uno de los asuntos en cartera, y concluido su análisis y discusión, procederá a tomar la votación del acuerdo correspondiente.

Una vez agotados los asuntos en cartera, el Secretario Ejecutivo procederá al desahogo de los asuntos generales.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos del Comité de Adquisiciones y Servicios se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité de Adquisiciones o el suplente tendrán voto de calidad.

Los Titulares del área financiera, jurídica, Informática, Formación Técnica, Planeación Programación y Presupuesto, y del área usuaria, participarán con voz y voto. El Titular del Órgano de Control Interno, así como el Secretario Ejecutivo y/o los invitados a las sesiones del Comité de Adquisiciones, sólo participará con voz.

**ARTÍCULO 20.** El Secretario Ejecutivo, una vez desahogados los asuntos del orden del día, dará lectura al acta correspondiente y requerirá su suscripción a los integrantes del Comité de Adquisiciones, concluyendo la sesión.

**ARTÍCULO 21.** Los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que se constituyan, tendrán las siguientes funciones:

- I. Sesionar en periodos ordinarios, según lo acordado por el Comité de Adquisiciones; y en forma extraordinaria cuando se requiera;
- II. Realizar oportunamente las actividades encomendadas por el Comité de Adquisiciones; y
- III. Informar al Secretario Ejecutivo de los avances obtenidos; y entregar en tiempo y forma los resultados, objeto de su constitución.

**ARTÍCULO 22.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será determinado por el Comité de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 23.** Las disposiciones de este Manual contrarias a la Constitución, a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, o su Reglamento, o bien a las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México, serán nulas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Mediante Circular, infórmese a los integrantes del Comité de Adquisiciones y sus suplentes la creación del presente Manual.

**SEGUNDO.** Este Manual entrará en vigor al día siguiente de la notificación a los miembros del Comité de Adquisiciones y suplentes del mismo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Manual.

El presente acuerdo se aprobó, en su Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de 2014, celebrada en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día trece del mes de marzo de dos mil catorce.

**LIC. RENÉ CARRILLO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**  
**(RÚBRICA).**

**C.P. ALEJANDRA CASILLAS SALDIVAR**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**ARQ. JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ**  
**PEÑALOZA**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA**  
**RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. EBLEN JALIL FESH**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. LAURA CALDERÓN PORTALES**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. JUAN CARLOS RANGEL ONOFRE**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. MANUEL BENJAMÍN CABRERA MEDRANO**  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ FAUSTO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**(RÚBRICA).**



## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
EDICTO

En los autos del expediente: 158/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MELITON SANCHEZ JAVIER, respecto de un inmueble, ubicado en San Miguel Chisda, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con una superficie de 111,270.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 155.05 metros colinda con Damián García Carmona; al sur: 135.64 metros y colinda con Nazario Esquivel Avila; al oriente: en dos líneas la primera de 530.00 metros y la segunda 274.23 colinda con Jorge Roldán Sánchez; y al poniente: en dos líneas la primera de 468.00 metros y la segunda de 367.45 metros colinda con Ejido Agua Bendita y Loma del Rancho. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el veintinueve (21) de marzo de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica. 1512.-9 y 14 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
EDICTO

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 191/14 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MELITON SANCHEZ JAVIER, mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

## RELACION SUSCINTA

Por medio del contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil ocho, MELITON SANCHEZ JAVIER adquirió de CUAUHTEMOC VILCHIS GARCIA, el predio que se encuentra ubicado en SAN MIGUEL CHISDA, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 152.56 metros con carretera La Trinidad Dios Padre; al sur: 155.22 metros con Damián García Carmona; al este: 70.08 metros colinda con Jorge Roldán Sánchez; y al oeste: en dos líneas 90.55 metros y 13.53 metros colinda con carretera Jaltepec-San Miguel Chisda; con una superficie aproximada de 13,890.43 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica. 1511.-9 y 14 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO

ELICEO CARRERA PAREDES, promueve por su propio de derecho, en el expediente número 1258/2013, por medio del cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle San Pablo sin número, Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, aclarando que dicho inmueble fue conocido anteriormente como calle Camino

Real, sin número, Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiesta que lo ha venido poseyendo en forma interrumpida desde el día veinte de enero del dos uno, celebró contrato de compraventa que realizara con el Señor LEONARDO BELTRAN SANDOVAL, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 4,053.15, metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias; al norte en: 13.80 metros lindero con Leonardo Beltrán Sandoval actualmente Joaquín Beltrán Pacheco, al norte en: 88.400 metros lindero con Leonardo Beltrán Sandoval actualmente Joaquín Beltrán Pacheco, al noroeste en: 18.55 metros lindero con Camilo Ferrer Juárez actualmente Joaquín Beltrán Pacheco, al sur en: 130.00 metros lindero con Gilberto Sánchez Escobar actualmente Gilberto Sánchez Escobar, al oriente en: 30.00 metros lindero con calle San Pablo actualmente calle San Pablo, al oriente en: 22.00 metros lindero Leonardo Beltrán Sandoval actualmente Joaquín Beltrán Pacheco, al poniente en: 36.08 metros lindero con calle San Pablo actualmente calle San Pablo, al poniente en: 08.10 metros lindero con Camilo Ferrer Juárez actualmente Joaquín Beltrán Pacheco.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico local de mayor circulación de esta Ciudad.- Otumba, México, a tres de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

223-B1.-9 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO

Se hace saber que en el expediente numero 297/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO MEDIANTE INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por INOSENCO PEREZ ROCHA, respecto de una fracción de terreno denominado "Ojo de Agua" ubicado en cerrada Ojo de Agua, Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México; el Juez del conocimiento, por auto de fecha 27 de marzo del año 2014, admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, hechos.- 1).- Se acredita con el contrato de privado de compraventa de fecha 21 de marzo del año 2001, adquirió del señor JUAN FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, el inmueble antes señalado que mide y linda; norte: 8.00 metros linda con Apuleyo Californias Borgonio; al sur: 8.00 metros con cerrada Ojo de Agua; oriente: 16.00 metros con Inosencio Pérez Rocha; poniente: 16.00 metros con Juan Juárez Alvarez, superficie de 128.00 metros cuadrados. 2).- El inmueble en cuestión no cuenta con antecedentes registrales, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3).- El predio de su propiedad, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, manifestación que acredita con la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, México; asimismo no afecta bienes de dominio público o privado del citado Municipio.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, dado en Texcoco, México, a los treinta y un (31) días de marzo del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de marzo de 2014.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

223-B1.-9 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

CLAUDIO RODEA REYES, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., la usucapión, en el expediente número 884/2013, respecto del inmueble ubicado en lote 8, manzana 25, Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 148.50 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: en fecha 12 de abril de 1989, CLAUDIO RODEA REYES, celebró contrato compraventa con AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., a través de su administrador señor RICARDO MEDINA MENDOZA, respecta del inmueble ubicado en lote 8, manzana 25, Fraccionamiento San Carlos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 148.50 metros cuadrados, bajo la partida 42, del volumen 29, libro 1º, sección 1ª, de fecha 9 de julio de 1962 con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.00 metros colindando con lote 19; al sur: 18.30 metros colindando con lote 7; al oriente: 8.40 metros colindando con zona federal y al poniente: 8.00 metros colindando con calle Norte 16; se entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito; a CLAUDIO RODEA REYES, por lo que a la fecha tiene más de veinticuatro años de poseerlo con las características exigidas por la Ley, para poder usucapir, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la moral demandada AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de marzo de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha doce de marzo de dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 12 de marzo 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1230.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

DULCE GRACIELA CRUZ VILLA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 924/2012 Juicio Ordinario Civil, en contra de MARIA CRISTINA CORONA ZAMUDIO y SERGIO TINAJERO FERNANDEZ de quien demandó las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la usucapión y que por ende, he adquirido la propiedad de la casa ubicada en: manzana III, lote 8, casa 58, en el Fraccionamiento El Trébol, en el Municipio de Tepetzotlán, C.P. 54614 en el Estado de México, con una superficie de: 69.14 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 14 de junio del 2000, a nombre del demandado con los siguientes datos registrales: partida 1496, volumen 435, libro primero, sección primera. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que se

inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble que ha quedado descrito en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias correspondientes. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente Juicio. Me fundo para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Desde el día 2 de abril del 2004, fecha en que adquirí el inmueble consistente en la casa ubicada en: manzana III, lote 8, casa 58, en el Fraccionamiento El Trébol, en el Municipio de Tepetzotlán, C.P. 54614 en el Estado de México, con una superficie de: 69.14 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 14 de junio del 2000, a nombre del codemandado SERGIO TINAJERO FERNANDEZ, con los siguientes datos registrales: partida 1496, volumen 435, libro primero, sección primera, el cual fue adquirido, mediante el contrato de cesión de derechos celebrado con la señora MARIA CRISTINA CORONA ZAMUDIO. 2.- He de manifestar a su Señoría, que por carecer de la escritura del inmueble a mi nombre, el pago de algunos impuestos y servicios relativos al mismo sigue haciéndose a nombre de el demandado SERGIO TINAJERO FERNANDEZ. 3.- En virtud de lo anterior y toda vez que la suscrita cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para poder adquirir el inmueble materia del presente Juicio mediante la usucapión que ha operado en mi favor, por haberlo poseído por más de 8 años en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, así como acreditar desde este momento el justo título del que se deriva la posesión de la suscrita. 4.- Cabe hacer mención a efecto de que su Señoría determine la competencia, que el inmueble materia del presente Juicio manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tiene un valor: de \$ 220,000.00 M/N (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100). Tomando en consideración que ya obran en autos los informes ordenados mediante proveído dictado el once de abril de dos mil trece; y que se ha agotado la búsqueda del codemandado en los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias de las que se solicitó su informe, en consecuencia, emplácese a la parte demandada SERGIO TINAJERO FERNANDEZ por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber a la persona antes mencionada que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1229.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, LA C. MARCELA JUAREZ GUTIERREZ, en el expediente número 81/2013, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa privado.- Celebrado en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa celebrado entre este señor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, en su carácter de vendedor y la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, en su supuesto carácter de compradora respecto del lote de terreno 20 de la manzana 24, de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber sido simulado y como consecuencia, inexistente, mismo contrato que fue exhibido por la ahora demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, como documento fundatorio de su acción y justo título en el expediente 90/2008, y acreditar lo relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión y por haberse tramitado en forma fraudulenta; como será plenamente acreditado en este juicio. B).- El pago de daños y perjuicios.- Que se han originado a la presente fecha con motivo del juicio fraudulento sobre usucapión del bien inmueble anteriormente señalado, el cual es propiedad de la suscrita por sentencia de adjudicación, que se me hizo en fecha 25 de marzo del año 2010, en el expediente 413/2003, tal y como lo demostraré en el momento procesal oportuno, aunado a que he sido privada de dicho inmueble, por la ahora demandada BASILISA SANTOS ALLENDE. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Narrando en los nechos de su demanda que en la sentencia de adjudicación dictada el 25 de marzo del año 2010, por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, en el expediente 413/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIO JUAREZ SANTANDER, promovido por MARCELA JUAREZ GUTIERREZ y el coheredero ARMANDO JUAREZ GUTIERREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Valsequillo número 53, lote de terreno número 20, de la manzana 24, en la Colonia Juárez Pantitlán en Nezahualcóyotl, México, el cual tiene en posesión la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, en calidad de arrendataria, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 11.00 metros con lote sin número y andador; al sur: 10.00 metros con lote veintiuno; al oriente: 21.75 metros con andador, al poniente: 20.80 metros con lotes 16, 17 y 18, el cual les fue heredado por el de cujus y padre de la promovente. Señalando que la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, entró a poseer el inmueble en calidad de arrendataria, en fecha 22 de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante contratos que firmó en fechas 22 de abril de 1994; 20 de noviembre de 1994; 20 de noviembre de 1995, 20 de octubre de 1996; 20 de noviembre de 1997, 20 de abril de 1998; 20 de abril de 1999; 20 de noviembre de 1999; 20 de octubre del año 2000, en los cuales aparece como arrendataria BASILISA SANTOS ALLENDE y como arrendador PATRICIO JUAREZ SANTANDER, manifiesta que la citada demandada aduce que ella compró el 14 de septiembre de 1990, sin embargo dicho contrato fue simulado por la mencionada demandada para promover juicio fraudulento, que la actora tiene en su poder contratos de arrendamiento de fechas 20 de diciembre de 1999 celebrados con RENE ESPINOZA y 03 de abril de 1997, 03 de abril de 1998, 03 de enero de 1999, 03 de enero del y 03 de julio del año dos mil, que viviendo en el inmueble en calidad de arrendatarios. Que en fecha 24 de septiembre de 2012, demandó a BASILISA SANTOS ALLENDE, Juicio Especial de Desahucio, radicado ante el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, en el expediente 1075/2012, y en fecha 31 de octubre del 2012, la demandada dio contestación a la misma, en la que indicó que tiene un título de propiedad respecto del inmueble materia de la litis, por haber celebrado un contrato de compraventa el 14 de septiembre de 1990, con el cual promovió juicio de usucapión en el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 90/2008, demandando a PATRICIO JUAREZ SANTANDER, juicio

del cual se enteró la actora el seis de noviembre del dos mil doce, y en el cual se declaró propietaria a la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, por haber probado su acción de usucapión el cual fue simulado, y promovido en forma fraudulenta; con el supuesto vendedor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, señalando que en dicho juicio no fue oída ni vencida, que dicha persona no acreditó como le fue transmitida la propiedad y posesión del inmueble. Que en el juicio de usucapión 90/2008; no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Que no se llamo a juicio al supuesto vendedor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ para que acreditara ser el propietario del inmueble y de quien había adquirido. Finalmente que el emplazamiento realizado a PATRICIO JUAREZ SANTANDER en el expediente 90/2008, no fue realizado conforme a derecho, constituyéndose el Notificador en el domicilio del demandado y posteriormente se extendieron los oficios de búsqueda y localización en diversas dependencias de Gobierno y al Registro Civil para que informaran si existía alguna acta de defunción del demandado y estar en posibilidad de llamar a juicio a sus sucesores. Por lo tanto si no existe identidad entre el propietario PATRICIO JUAREZ SANTANDER y GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, este último quien realizó la simulación de la supuesta compraventa, consiste en la falta de verdad por simulación en que incurrió la señora BASILISA SANTOS ALLENDE. Que la promovente es la legítima heredera y adjudicante del legítimo dueño PATRICIO JUAREZ SANTANDER, promueve el juicio de nulidad de juicio concluido para efecto de que no se le prive de la propiedad del inmueble materia de la litis sin ser oída ni vencida. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Rapsoda", "Rumbo de México", "Ocho Columnas" o "Diario Amanecer", y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de febrero de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

212-B1.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EDUARDO VARGAS CEDILLO.

MIREYA GARCIA ARGUETA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 851/2012, Juicio Ordinario Civil, en contra de EDUARDO VARGAS CEDILLO, la usucapión como medio para adquirir la propiedad del Departamento Planta Baja, ubicado en lote 32, manzana 90, ubicado en Bosques de Contreras número 57-A, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco, Estado de México, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de EDUARDO VARGAS CEDILLO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.131 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda,

los cuales se expiden a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

211-B1.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LD FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de febrero de dos mil catorce, dictado en el expediente 441/12, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por GERMAN MONTIEL TORAL, promoviendo por su propio derecho, en contra de MARIA TERESA WOLLETT DANES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARIA TERESA WOLLETT DANES por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones:

A) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, se demanda la disolución del vínculo matrimonial entre GERMAN MONTIEL TORAL y MARIA TERESA WOLLETT DANES.

B) La liquidación de la sociedad conyugal.

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 12 de mayo de 1970, la señora MARIA TERESA WOLLETT DANES y el suscrito contrajimos matrimonio civil en la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De dicha unión procreamos cuatro hijos de nombres JESUS ADOLFO, KARLA BRENDA, GERMAN y LILIANA todos de apellidos MONTIEL WOLLETT, quienes en la actualidad cuentan con la mayoría de edad.

3.- Durante el tiempo que viví con mi cónyuge no adquirimos bien alguno que forme parte de la sociedad conyugal y que sea materia de liquidación.

4.- Desde el mes de abril de 1997 y hasta el día de hoy la hoy demandada y el suscrito nos encontramos separados, por lo que hemos dejado de perseguir un fin común.

Solicitando como medidas precautorias, decretar la separación formal de los cónyuges.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1413.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE JILOTEPEC**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO CRUZ GODOY,** se le hace saber que en el expediente número 1538/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por AMADO CRUZ SANCHEZ, en contra de FRANCISCO CRUZ GODOY, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FRANCISCO CRUZ GODOY, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres el demandado y el suscrito, con carácter de vendedor y comprador respectivamente celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "Chipeni" ubicado en Calpulalpan del Municipio y Distrito de Jilotepec, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 46.00 metros y colinda con callejón; al sur: 25.00 metros y colinda con callejón; al oriente: 132 metros y colinda con callejón y al poniente: 160.00 metros y colinda con José Cruz y Juan Santiago, con una superficie de 5,110 metros cuadrados. 2.- Del contrato base de la acción se desprende que el vendedor declaró ser propietario del predio denominado "Chipeni" ubicado en Calpulalpan del Municipio y Distrito de Jilotepec, con medidas y colindancias que el mismo refiere, que el vendedor acreditó la celebración del básico de propiedad mediante sentencia definitiva a su favor relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Jilotepec, México, el día 31 de octubre de 1973. 3.- Es oportuno mencionar que el suscrito cumplí con todos y cada uno de los compromisos pactados en el documental base de la acción, pues realice el pago en efectivo, sirviendo como recibo el propio contrato en comento. 4.- Cabe mencionar que me presente el día 31 de agosto del año en curso, en el domicilio del hoy demandado, así como en referidas ocasiones a solicitar que acuda a la Notaría para elevar a escritura pública el compromiso que celebramos en el básico, alegando que no tiene tiempo y que después me buscara sin que hasta el momento lo haya hecho es por lo que ante la negativa a comparecer ante Notario Público que designe para firmar y elevar a escritura pública el compromiso, es que me veo en la necesidad de exigirlo judicialmente, para la formalidad requerida por la Ley para que pueda inscribirse en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a FRANCISCO CRUZ GODOY, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171, del Ordenamiento Legal invocado. Se expiden estos edictos a los trece días del mes de junio de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil doce.-Nombre y cargo.-Secretario Civil de Primera Instancia, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1409.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

LAMBERTO SALOMON AVENDAÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS CHAVEZ DE AVENDAÑO.

JUANA MORALES ESPARZA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 176/2013, en Juicio Ordinario Civil (Usucapión) de LAMBERTO SALOMON AVENDAÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS DE AVENDAÑO, las siguientes prestaciones: A) La propiedad de usucapión, sobre el inmueble ubicado en Avenida Sánchez Colín número 283, casa 2, Colonia Lomas de Coacalco, en el Municipio de Coacalco, Estado de México, C.P. 55736, a fin de que declare a la suscrita JUANA MORALES ESPARZA como legítima propietaria del mismo, en virtud de la posesión que ha sostenido a título de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble anteriormente mencionado, para efectos de identificación sobre el terreno en mención, se precisa que tiene una superficie de 52.54 metros cuadrados, con los siguientes linderos y colindancias: cochera dúplex 2 al E 2.50 metros con banqueta, al S 5.00 metros con lote 52, al W 2.50 con zona de entrada dúplex 2, al norte: 5.0 metros con acceso dúplex 2, superficie 12.50 m2, patio de servicio para casa dúplex 2, con una superficie de 4.6125 m2, al E 3.075 metros con cocinas dúplex 2, al S 1.50 metros con lote 52, al W 3.075 con jardín dúplex 2, al N con 1.50 metros con jardín dúplex 1, jardín posterior para dúplex 2 con 5.9655 m2, al E 3.075 metros con patio de servicio dúplex 2, al S 1.94 metros con lote 52, al W 3.075 metros con lote 14, al norte: 1.94 metros con jardín dúplex 1, planta baja para dúplex 2 con 26.27 m2, al E 3.075 metros con zona de entrada, al S 7.67 metros con lote 52, al W 3.075 metros con patio de servicio del dúplex 2, al N 7.67 metros con tres tramos separados de 3.03 metros con escalera del dúplex 1, 3.03 metros con escalera dúplex 2 y 1.50 metros con patio de servicio dúplex 1, planta alta para dúplex 2 con una superficie de 26.27 m2, al E 3.075 metros con espacio de zona de entrada del dúplex 2, al S 7.67 metros con lote 52, al W 3.075 metros con espacio de patio de servicio del dúplex 2, al N 7.67 metros con tres tramos con recámara del dúplex 1 y 1.50 metros con espacio del patio de servicio del dúplex 1; B) Por consecuencia de la prestación anterior la cancelación del antecedente registral del inmueble precisado en la prestación A) que existe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Coacalco, Estado de México, en la cual aparecen como propietarios los hoy demandados, y se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00253034 tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Coacalco, Estado de México, de fecha 25 de octubre del dos mil doce, que se anexa a la presente demanda. C) La inscripción a favor de la suscrita JUANA MORALES ESPARZA, de la sentencia definitiva que pronuncie su Señoría ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Coacalco, Estado de México y sirviendo dicha resolución como título de propiedad. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de LAMBERTO SALOMON AVENDAÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS CHAVEZ DE AVENDAÑO con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se

les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

1417.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 144/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/ 262757 en contra de ERIZA LANDIN JOAZIN. El C. Juez dictó un auto que a la letra dice: "... México, Distrito Federal, a diez de febrero del dos mil catorce. A sus autos el escrito de cuenta de la Apoderada de la parte actora, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le mando dar por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por perdido su derecho que en tiempo pudo hacer ejercitado con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita y atendiendo al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en la vivienda de interés social, que se ubica en el Circuito Real de Quintana Roo, manzana 12, lote 45, vivienda "C" del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán II" ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las once horas del día veintiocho de abril de dos mil catorce. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción I, II, III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El Diario de Mexico, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes.

Para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa.-Notifíquese..."

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa.-México, D.F., a 11 de febrero de 2014.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rocío Saab Aldaba.-Rúbrica.

1393.-2 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

RUBEN ENRIQUEZ MUNGUIA Y FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 787/2013, promovido por RAYMUNDO CORTES GALICIA en contra de RUBEN ENRIQUEZ MUNGUIA y FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La prescripción positiva por usucapión a favor de RAYMUNDO CORTES GALICIA, respecto del inmueble ubicado en calle Plazuela, manzana 11, lote 21, Fraccionamiento Los Laureles, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de RAYMUNDO CORTES GALICIA. C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada una en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veintisiete de febrero de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: 20 de febrero de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1406.-3. 14 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 453/2010, se ordena el emplazamiento al demandado JAIME FLORES RAMOS, mediante edictos por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: FERNANDO JESUS MORALES BAUTISTA, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión, respecto del departamento 1, edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en calle Valle de las Animas 55-1, construido sobre el lote 2, manzana 58, supermanzana 7, Colonia Valle de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.98 metros con muro de cubo de escalera y en 5.76 metros con muro medianero al departamento 3; al sur: 11.74 metros con muro de colindancia con junta construida de 2 centímetros libres; al oriente: 5.55 metros con muro de fachada y en 1.25 metros con muro de cubo de escalera; y al poniente: 6.8 metros con muro de colindancia con junta constructiva de 2 centímetros libres, arriba con losa del departamento 2, hacia abajo con losa de cimentación, con una superficie total de 68.36 metros cuadrados, así mismo las siguientes prestaciones: 1) La usucapión, respecto del departamento 1, edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en calle Valle de las Animas 55-1, construido sobre el lote 2, manzana 58, supermanzana 7, Colonia Valle de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México; 2) Como consecuencia declarar propietario al suscrito a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente Juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor de

la demandada; 3) La declaración judicial para efectos fiscales en el sentido de que se acudió al presente Juicio para purgar vicio de adquisición; 4) Los gastos y costas que el presente Juicio origine. Manifestando en los hechos que en fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, adquirió el inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que el suscrito celebró con el señor JAIME FLORES RAMOS, por la cantidad de \$ 2,500,000.00. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, denominados El Rapsoda, Rumbo de México, Ocho Columnas o Diario Amanecer, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de febrero del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

1226.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADO: RAYMUNDO OLIVOS MONTES DE OCA.

Se le hace saber que MA. DEL CARMEN ESPINOSA MARQUEZ en su carácter de Apoderada Legal de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PAEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1082/2011, demandando de usted Usucapión, respecto de una fracción de terreno denominado El Rosal, ubicado en el pueblo de La Resurrección, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.40 metros y linda con calle privada, al sur 24.60 metros y linda con Lino Alvarado y Petra Rodríguez, al oriente 18.00 metros y linda con camino, actualmente calle Zaragoza, al poniente 17.50 metros y linda con Margarita Hernández Páez, con una superficie total de 461.50 metros cuadrados, refiriendo el actor que celebró con J. REFUGIO BETANCOURT, contrato de compraventa en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Por auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se ordena emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Validación: Texcoco, Estado de México, 19 de Marzo del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

1226.-25 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO y KENYA SALGADO VARGAS, en su carácter de endosatarios en procuración de ISRAEL MORON REYES, en contra de DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por auto dictado el catorce de mayo de dos mil catorce, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos: vivienda multifamiliar, sujeta a régimen de propiedad en condominio, construida en el lote treinta y nueve, manzana tres, del conjunto urbano de interés social Los Sauces, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 145,100.055 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 055/100 M.N.), precio deducido del avalúo fijado por el perito tercero en discordia, únicamente por lo que hace al cincuenta por ciento de los derechos de la copropietaria DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por lo que por este conducto se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Tribunal de tal manera que por ningún motivo mediará menos de nueve días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, mismos que se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 14/marzo/2014.-Secretario. Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1499.-8, 14 y 22 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Exp. 2/2014, MANUEL HERNANDEZ CARVAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado Dasdadi, en la Comunidad de San Lucas Primera Sección, Municipio de Amanalco y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: norte: en tres líneas, la primera de 6.00 metros colinda con camino, la segunda de 40.80 metros colinda con Alfredo Carbajal Jiménez, sur: 48.50 metros colinda con María Chiquillo García, oriente: 62.00 metros colinda con Miguel Salvador Zarza, poniente: en dos líneas la primera de 25.00 metros colinda con Alfredo Carbajal Jiménez, la segunda de 13.50 metros colinda con Alfredo Carbajal Jiménez. Con una superficie de 1353.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 01 de abril de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

1432.-4, 9 y 14 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Exp. 21864/26/2014, EL C. ABEL ROMERO SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre: casa con terreno ubicado en calle Niños Héroes número 46, Colonia Centro, Municipio de: Xonacatlán; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 2.00 metros colinda con paso de servidumbre, y la segunda de 6.00 metros colinda con Francisca Romero Salinas; al sur: 8.00 metros colinda con callejón Niños Héroes; al oriente: 22.65 metros colinda con Israel Olivares Pérez; al poniente: 22.65 metros colinda con Abel Estrada Peña y Noé Estrada Peña. Con una superficie aproximada de: 181.10 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 31 de marzo de 2014.-C. Registrador, Licenciado en Derecho Ricardo Pichardo Silva.-Rúbrica.

1430.-4, 9 y 14 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Exp. 3/2014, MANUEL HERNANDEZ CARVAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado Los Mimbres en San Lucas, Primera Sección, Municipio de Amanalco y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: norte: 118.00 metros colinda con Manuel Hernández Carvajal, sur: 90.00 metros colinda con Manuel Hernández Carvajal, oriente: 60.00 metros colinda con Manuel Hernández Carvajal, poniente: 72.00 metros colinda con Moisés Losa, con una superficie de 6,694 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 01 de abril de 2014.-C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

1431.-4, 9 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 123788, de fecha 13 de marzo del año 2014, los señores MARIA AURORA REBOLLO MENDEZ, MARIA ANTONIETA REBOLLO MENDEZ, ANA MARIA REBOLLO MENDEZ, ANTONIO ERNESTO REBOLLO MENDEZ, MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDEZ y AURORA MENDEZ TORRES, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de ERNESTO REBOLLO GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de marzo del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

1410.-3 y 14 abril.

**INTEA-INGENIERIA Y TECNICA APLICADA, S.A. DE C.V.**

RFC: ITA030819P29

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (INICIO DE LIQUIDACION)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	\$ 50,000.00	A CORTO PLAZO	0.00
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
SUMA EL ACTIVO	\$ 50,000.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 50,000.00

C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO  
 CED. PROF. 279742  
 (RUBRICA).

ING. EDGAR HERNANDEZ CASTREJON  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 (RUBRICA).

**INTEA-INGENIERIA Y TECNICA APLICADA, S.A. DE C.V.**

RFC: ITA030819P29

**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO QUE VA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
 (INICIO DE LIQUIDACION)**

VENTAS (NO SE OBTUVIERDN INGRESOS)	0.00
EGRESOS (NO HUBO COMPRAS NI GASTOS)	0.00
RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	0.00

C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO  
 CED. PROF. 279742  
 (RUBRICA).

ING. EDGAR HERNANDEZ CASTREJON  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 (RUBRICA).